

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

En cumplimiento del Convenio 151 de la OIT y conforme con lo establecido en el Capítulo 4 "Sindicatos de Empleados Públicos" del Decreto 1072 de 2015 relacionado con los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, se firma el texto del Acuerdo Colectivo conforme con el Pliego Unificado de Solicitudes presentado por el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SINTRASUPERSALUD)** y el **Sindicato del Sistema Penitenciario y Carcelario y de Servidores Públicos (SINSISPECAR-SP)** ante la **Superintendencia Nacional de Salud**, el cual se registrará por lo enunciado a continuación:

**CAPÍTULO I
LUGAR Y FECHA**

El presente Acuerdo Colectivo se suscribe en la Plataforma Virtual TEAMS de la **Superintendencia Nacional de Salud** ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo de 2022.

**CAPÍTULO II
PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

Se reunieron por parte del empleador **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**: Ginna Fernanda Puertas (Secretaria General), Cesar Augusto Moreno Castro (Director de Talento Humano), Claudia Janeth Velasquez Romero (Directora Financiera), Ivhon Adriana Flórez Pedraza (Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y Conciliación) y Oscar Mauricio Ramírez Suárez (Secretario Técnico).

Por parte del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SINTRASUPERSALUD)**: Gladys María Arango Castro (Presidente SINTRASUPERSALUD), Harol Andrés Martínez Orozco (Secretario Técnico), Ligia Jazmine Arango Díaz, Carlos Andrés Rocha Rocha, Sulma Liliana Cabanilla Ojeda y Carol Johana García Salamanca.

Por parte del **Sindicato del Sistema Penitenciario y Carcelario y de Servidores Públicos (SINSISPECAR-SP)**: Marysol Forero Reyes (Presidente SINSISPECAR-SP), Luisa Fernanda Ariza Ardila (Secretaria Técnica) y Sindy Meliza Lozada Suárez.

**CAPÍTULO III
TEXTO ACORDADO**

Conforme con los temas discutidos durante la etapa de negociación colectiva del Pliego Unificado de Solicitudes, presentado por el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SINTRASUPERSALUD)** y el **Sindicato del Sistema Penitenciario y Carcelario y de Servidores Públicos (SINSISPECAR-SP)** y lo registrado en el Acta Final que declaró finalizada la etapa de negociación entre las organizaciones sindicales y la Entidad empleadora, las partes aprueban el siguiente contenido:

ARTÍCULO PRIMERO. - VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS LABORALES ANTERIORES: LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y las organizaciones

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

sindicales SINTRASUPERSALUD Y SINSISPECAR-SP, garantizarán que los compromisos adquiridos en las anteriores negociaciones colectivas, fundamentadas en las normas que rigen los procesos de concertación y negociación colectiva de trabajo de los servidores públicos, continuarán vigentes bajo el principio de progresividad y no regresividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Organizaciones Sindicales SINTRASUPERSALUD Y SINSISPECAR-SP presentan a la Superintendencia Nacional de Salud, PLIEGO DE SOLICITUDES, con el objeto de mejorar las condiciones de empleo y calidad de vida laboral de todas las personas que laboran en la Superintendencia Nacional de Salud, con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 9, 38, 39, 53 y 56, y los convenios internacionales de la OIT 87/48, 98/45, 151/78 y 154/81 ratificados por Colombia con rango constitucional que dieron origen a las leyes: Ley 4ª de 1992, 411 de 1997 de negociación colectiva en el sector Público, Ley 524/99, Ley 584 de 2000, Decreto 2813/2000 y la sentencia (ACU 902 de 1998, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. ALBERTO MANTILLA ARANGO), y de acuerdo al capítulo IV del Decreto 1072 de 2015, y demás normas concordantes que regulen la materia.

PARAGRAFO PRIMERO. La presente Negociación se realizará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto 160 del 05 de febrero de 2014), y demás disposiciones en la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud conviene que, en acatamiento estricto de la Constitución Política de Colombia, la ley y los Tratados Internacionales de la OIT, respetará el derecho de libre asociación, sindicalización, negociación colectiva, reunión e información. No habrá lugar a represalias, discriminación, coacción, en especial contra los participantes de la comisión negociadora y comités de seguimiento.

PARAGRAFO TERCERO. Que, desde la adopción y presentación del pliego de solicitudes unificado, negociación y su correspondiente seguimiento, procede la aplicación de la especial protección legal o fuero sindical, de los delegados que participen en la presente negociación y comités de seguimiento, quienes no serán reubicados y/o trasladados sin su previo consentimiento.

Así mismo, otorgará en forma irrestricta las garantías necesarias conforme a la ley, a la Comisión Negociadora para efectos de la discusión y aprobación del Pliego Unificado de Solicitudes, las garantías sindicales entre ellas: Conceder los respectivos permisos sindicales remunerados durante el tiempo que dure la negociación del pliego, así como a los negociadores principales y suplentes.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente Negociación se realizará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 411 de 1997 y el Convenio 151 de la OIT, el artículo 2.2.2.4.1. del Capítulo IV del Decreto 1072 de 2015; el artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 de 2000 y el Capítulo V del Decreto 1072 de 2015 sobre Permiso sindical, la Superintendencia Nacional de Salud, le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 648 de 2017 referente a la garantía de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

Empleados Públicos durante el término de la Negociación Colectiva, entre otras normas legales y constitucionales.

Igualmente, la Superintendencia Nacional de Salud le dará estricto cumplimiento AL FUERO CIRCUNSTANCIAL establecido por la ley y concederá Permiso Sindical a los representantes de las organizaciones sindicales que hagan parte de la Negociación Colectiva, sin ninguna limitación y/o restricción.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud, implementarán directrices, políticas y mecanismos para cumplir con los Acuerdos Colectivos suscritos y normas vigentes, para el desarrollo de la actividad sindical, a los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados, y normas Constitucionales y legales, obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.

Para tal efecto se conformará un Comité de Seguimiento integrado por las organizaciones sindicales "SINTRASUPERSALUD" y "SINSISPECAR-SP" y la Administración para realizar mesas de seguimiento y aseguramiento al Acuerdo, de manera cuatrimestral o antes si es requerido por alguna de las partes, garantizando los derechos adquiridos en negociaciones anteriores.

PARÁGRAFO SEXTO. EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: La Superintendencia Nacional de Salud dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015 y en consecuencia del Acuerdo que se suscriba como resultado de la negociación del presente pliego de solicitudes, expedirá los correspondientes actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales en los términos establecidos en el mencionado decreto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud socializará en todas las Regionales del país, el desarrollo y cumplimiento de esta negociación, como su divulgación, respeto y acogida en cumplimiento con las Leyes y Convenios Internacionales, que garanticen el derecho de Asociación y a la Negociación Colectiva, que se hará en forma tripartita por medio de eventos y seminarios con Delegados de la OIT, Delegados de la Superintendencia Nacional de Salud y los representantes de las organizaciones sindicales, que disertarán sobre la negociación, sus garantías y su desarrollo. La socialización y divulgación se realizará de manera virtual disponiendo de las herramientas y medios tecnológicos para tal fin, además realizará la convocatoria a todos los funcionarios de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: LOGÍSTICA MESA DE NEGOCIACIÓN. Para facilitar la participación de los negociadores ubicados en las Regionales, de los que trabajan en la modalidad de trabajo en casa, teletrabajo y de los delegados de las organizaciones sindicales "SINTRASUPERSALUD" y "SINSISPECAR-SP", la Superintendencia Nacional de Salud, dispondrá de las herramientas tecnológicas a fin de garantizar el funcionamiento y operatividad de la negociación colectiva propuesta. En igual sentido garantizará las actividades de coordinación con los sindicatos que conforman la mesa de negociación.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo definido en el artículo 12 del Decreto 160 de 2014 y artículo 2.2.2.4.11 del Decreto 1072 de 2015, los audios grabados durante las sesiones de

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

la negociación colectiva, harán parte integral de las actas parciales y la final debidamente suscritas por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO Y DE LOS ANTERIORES:

De conformidad con el numeral 7° del artículo 13 del Decreto 160 de 2014 el Comité Bipartito entre las organizaciones sindicales "SINTRASUPERSALUD" y SINSISPECAR-SP" y la Administración, que cuente con una matriz de seguimiento y cronograma de actividades, para operativizar y hacer efectivos los acuerdos suscritos, así como el seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo colectivo y de los anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. CAMPAÑAS SOBRE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL:

La Superintendencia Nacional de Salud prestará todos los medios tecnológicos para que las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD y SINSISPECAR-SP desarrollen durante la vigencia del presente acuerdo campañas de comunicación interna sobre el derecho de asociación sindical y sus componentes.

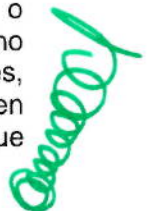
ARTÍCULO QUINTO. CAMPO DE APLICACIÓN: Este acuerdo colectivo se aplicará única y exclusivamente a los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud, con excepción de los de cargos Directivos.

ARTÍCULO SEXTO. TRASLADOS Y/O REUBICACIONES. La Superintendencia nacional de salud continuará efectuando las solicitudes de traslados y/o reubicaciones de los funcionarios con base en las necesidades institucionales, la situación personal del individuo o de arraigo familiar, procurando un buen ambiente laboral.

ARTÍCULO SEPTIMO. COBERTURA ANTE LA ARL. Cuando se requiera la permanencia de un funcionario fuera de su horario laboral por necesidades del servicio, se deberá reportar por parte del Superintendente Nacional de Salud, los Superintendentes Delegados, Secretaría General, Jefes de Oficina Asesora, Directores, Subdirectores, según corresponda, a la Dirección de Talento Humano, por el mecanismo de comunicación que establezca la entidad, la actividad, los productos y resultados que se están desarrollando con fines de cobertura ante la ARL.

ARTÍCULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO EN CASA. Conforme lo dispone la Ley 2088 de 2021 se establecerá un procedimiento que garantice la inclusión de los funcionarios de la Entidad a esta modalidad mediante el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC.

La entidad publicitará la modalidad e inclusión al trabajo en casa mediante piezas de comunicación informativas donde se promueva la habilitación del trabajo en casa indicando que el trabajo en casa se concede por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales y que se otorga hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, aclarando que si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impiden que el empleado pueda realizar sus funciones en las instalaciones de la entidad se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.



ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

PARÁGRAFO. La Superintendencia Nacional de Salud presentará un informe técnico en el término de un mes a partir de la protocolización del presente acuerdo sindical, sobre la implementación y aplicación del trabajo en casa en la entidad.

ARTÍCULO NOVENO. DESCONEXIÓN LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud en aplicación de la Ley 2191 del 6 de enero de 2022, hasta tanto la misma sea regulada y adicionada al Decreto 1083 de 2015, efectuará campañas digitales de información sobre el alcance y beneficios de la ley para todos los funcionarios de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVENIOS CON RESTAURANTES: La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las acciones correspondientes con el fin de validar la viabilidad de disponer de convenios con restaurantes del edificio sede principal de la Entidad, a fin de contar con descuentos en los precios de alimentación para los funcionarios. De las acciones adelantadas se presentará un informe a las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS: Siempre y cuando la entidad cuente con la viabilidad y apropiación presupuestal se otorgará medio salario mínimo a los hijos de los funcionarios menores de 18 años o menores de 25 años que dependan económicamente del servidor público, para que accedan a programas de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior. En el evento de otorgarse este apoyo el mismo procederá por una única vez por cada vigencia fiscal y para acceder al beneficio, en todo caso, se deberá acreditar la respectiva inscripción y/o matrícula al programa educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. USO DE PARQUEADERO: La Superintendencia Nacional de Salud, socializará mediante una pieza de comunicación a las diferentes áreas de la Entidad, el lineamiento, de ser viable, de asignar el cupo de parqueadero dispuesto para la dependencia a los funcionarios discapacitados que presten sus servicios en el área.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEL MATRIMONIO: La Superintendencia Nacional de Salud otorgará tres (3) días hábiles de permiso remunerado a los servidores públicos que contraigan matrimonio. El disfrute de estos será a partir del siguiente día hábil de la fecha de celebración del matrimonio. Para su disfrute, se deberá informar al Jefe Directo y radicar la solicitud ante la Dirección de Talento Humano con cinco (5) días hábiles de antelación a su inicio. Este permiso estará dirigido exclusivamente a los matrimonios religiosos reconocidos por el Estado, los matrimonios civiles y las uniones civiles entre personas del mismo sexo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LA INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud incluirá un temario sobre el derecho de asociación sindical en el programa de inducción de la Entidad dentro de la presentación a cargo de la Dirección de Talento Humano, el cual estará disponible para todos los funcionarios de la entidad para su conocimiento y evaluación.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud proporcionará a las organizaciones sindicales un enlace en la intranet con el fin de publicar noticias y temas sindicales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROGRAMACIÓN ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud incluirá dentro del Plan de

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

Bienestar, una vez cada semestre y como parte de alguna de las actividades previstas, acciones de integración de los funcionarios orientadas al desarrollo de habilidades artísticas y culturales

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CAJA DE COMPENSACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud diseñará y aplicará una herramienta técnica de medición del nivel de satisfacción de la prestación de servicios propios de la Caja de Compensación, cuyos resultados serán socializados a los funcionarios de forma semestral.

**CAPÍTULO IV
CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acuerdo colectivo de trabajo obliga, de una parte a la Superintendencia Nacional de Salud a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los acuerdos entre las partes; y con todos los derechos consagrados en normas, Acuerdos preexistentes, Decretos, Resoluciones y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establecen beneficios, las que continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente acuerdo colectivo; y por otra parte a las organizaciones sindicales anteriormente señaladas.

Como consecuencia de lo anterior queda definido que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo colectivo de trabajo, son de obligatorio cumplimiento para las partes y de aquellos servidores en general que se benefician de él, obligándose a no ejercer ningún acto que atente, conculque o viole su articulado.

Este acuerdo colectivo se aplicará única y exclusivamente a los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud con una relación legal y reglamentaria con excepción de los funcionarios del nivel directivo y asesor.

**CAPÍTULO V
PERIODO DE VIGENCIA**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo colectivo tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su depósito ante el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia Nacional de Salud y ante las demás autoridades competentes, quedando pactado que las condiciones que en él se establezcan, solo podrán ser modificadas en virtud de un nuevo acuerdo colectivo.

**CAPÍTULO VI
FORMA, MEDIOS Y TIEMPOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PUBLICIDAD: Una vez realizado el cierre de la negociación colectiva y suscrito el acuerdo laboral final, la Superintendencia Nacional de Salud elevará por acto administrativo el presente acuerdo.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud realizará la socialización del acto administrativo y del texto completo del acuerdo colectivo, a todos los servidores públicos de la entidad a través del correo electrónico institucional, la página web institucional, la intranet

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

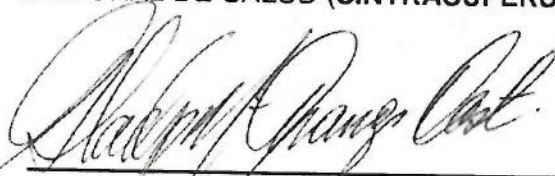
y cualquier otro medio de comunicación que garantice a todos los servidores públicos el acceso a esta información.

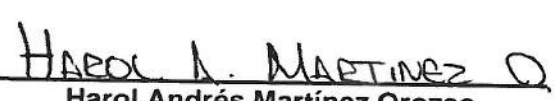
**CAPÍTULO VI
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO**

ARTÍCULO VIGESIMO. COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO Y DE LOS ANTERIORES: De conformidad con el numeral 7° del artículo 13 del Decreto 160 de 2014 se establece el Comité Bipartito entre las organizaciones sindicales "SINTRASUPERSALUD" y SINSISPECAR-SP" y la Administración, que contará con una matriz de seguimiento y cronograma de actividades, para operativizar y hacer efectivos los acuerdos suscritos, así como el seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo colectivo y de los anteriores. El Comité de seguimiento estará integrado por dos (2) representantes de la Entidad y dos (2) representantes de cada una de las organizaciones sindicales.

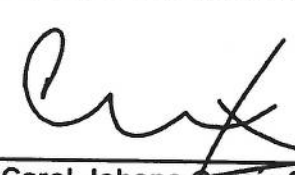
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo de 2022, por las partes conforme se relaciona a continuación.

Por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD)

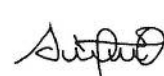

Gladys María Arango Castro
Presidente SINTRASUPERSALUD


Harol Andrés Martínez Orozco
Secretario Técnico Sintrasupersalud


Ligia Jazmine Arango Díaz
Miembro SINTRASUPERSALUD

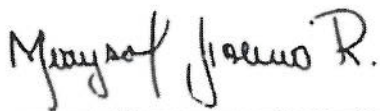

Carol Johana García Salamanca
Miembro SINTRASUPERSALUD


Carlos Andrés Rocha Rocha
Miembro SINTRASUPERSALUD

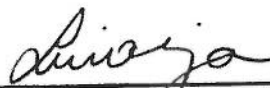

Sulma Liliana Cabanilla Ojeda
Miembro SINTRASUPERSALUD

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SINTRASUPERSALUD) Y EL SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (SINSISPECAR-SP)

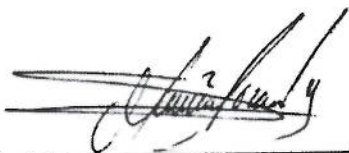
Por parte del SINDICATO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y DE SERVIDORES PÚBLICOS (**SINSISPECAR-SP**)



Marysol Forero Reyes
Presidente SINSISPECAR-SP



Luisa Fernanda Ariza Ardila
Secretaria Técnica SINSISPECAR-SP



Sindy Meliza Lozada Suárez
Miembro SINSISPECAR-SP

Por parte de la Superintendencia Nacional de Salud (**SUPERSALUD**)



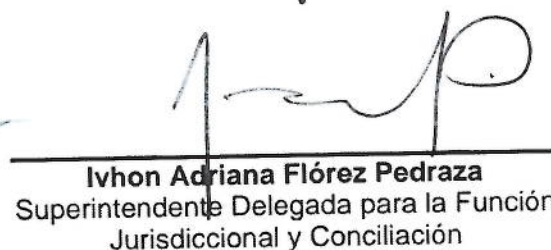
Ginna Fernanda Rojas Puertas
Secretaria General



César Augusto Moreno Castro
Director de Talento Humano



Claudia Janeth Velasquez Romero
Directora Financiera



Ivhon Adriana Flórez Pedraza
Superintendente Delegada para la Función
Jurisdiccional y Conciliación



Oscar Mauricio Ramírez Suárez
Secretario Técnico SUPERSALUD